

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE CARNE FRESCA, PRODUCTOS CÁRNICOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL OBTENIDOS DE JABALÍES SILVESTRES

MOVIMIENTOS DENTRO Y DESDE ZONA I, II (y III)

(Arts 52, 53 y 54 de R.Ej. 594/2023)

➤ **Producto: Carne fresca, productos cárnicos y cualquier otro producto de origen animal**

→ Movimiento dentro del mismo territorio: la AC **podrá prohibir** los desplazamientos si se considera que existe riesgo de propagación de PPA

→ Las AC de los Estados Miembros afectados **PROHIBIRÁN** los desplazamientos dentro, y desde, las zonas restringidas I, II y III

Excepciones

A. Movimiento dentro zona restringida I

Dentro/desde zona I → Zona restringida I, II y III o fuera de ellas (en España)

Requisitos:

1. Se realiza: pruebas de identificación del vPPA en cada animal antes del desplazamiento + resultados negativos
2. Finalidad:
 - a. Uso doméstico privado
 - b. Cazadores suministren pequeñas cantidades directamente al consumidor final o establecimientos venta al por menor
3. Desde establecimiento designado
4. Producto marcado:
 - a. Marca especial o marca de identificación no oval ≠ R 853/2004
 - o:**
 - b. Marca según art 33(2) de R 2020/687 colocada en matadero + transporte en contenedor sellado + establecimiento transformación Tratamiento anexo VII de este Regl.

No pruebas patógenos:

- a. Vigilancia adecuada y continua
- b. Evaluación revisada periódicamente
- c. Partidas se desplazan dentro ZI, ZII y ZIII del mismo EM afectado
- d. uso doméstico
- e. lo más cerca posible del lugar de caza

Necesario para desplazamiento fuera de zona restringida I, II y III → **Certificado zoosanitario***

- Información regulada (art.3 R 2020/2154)
- Una de las declaraciones establecidas**

B. Movimiento dentro zona restringida II y III sólo de España

Requisitos:

1. Se realiza: pruebas de identificación del vPPA en cada animal antes del desplazamiento + resultados negativos
2. Finalidad: Uso doméstico privado, **o:**
3. Tratamiento en establecimiento autorizado (según Anexo VII R 687/2020)
4. Producto marcado: Marca según anexo IX R 2020/687 colocada en matadero + transporte en contenedor sellado + establecimiento transformación en misma zona restringida/cerca y actividades supervisadas VO
5. Certificado zoosanitario + declaraciones conformidad:

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE CARNE FRESCA, PRODUCTOS CÁRNICOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL OBTENIDOS DE JABALÍES SILVESTRES

**MOVIMIENTOS
DENTRO Y DESDE ZONA
I, II (y III)**

**(Arts 52, 53 y 54 de R.Ej.
594/2023)**

➤ **Producto: Producto cárnico transformado**

La AC podrá autorizar movimiento:

➔ Tipo de movimiento:

- a. A otra zona restringida I, II o III en España;
- b. Hacia áreas fuera de zona restringida I, II o III de España;
- c. A otros Estados Miembros o terceros países

➔ Requisitos a cumplir:

1. Pruebas identificación del vPPA en cada animal utilizado para la elaboración y se obtengan resultados negativos antes del tratamiento.
2. Los productos:
 - Son producidos, transformados y almacenados en establecimientos designados
 - Sometidos a tratamiento de reducción de riesgo (según anexo VII Reglamento 2020/687)

Necesario para desplazamiento fuera de zona restringida I, II y III → **Certificado zoosanitario***

- Información regulada (art.3 R2020/2154)
- Una de las declaraciones establecidas**

*La AC podrá decidir que no se expidan los certificados zoosanitarios en caso de que el movimiento sea dentro de España

** Las declaraciones que deben acompañar a las partidas:

- a. “Carne fresca, productos cárnicos y cualesquiera otros productos de origen animal procedentes de una zona restringida I y obtenidos de porcinos silvestres de conformidad con las medidas especiales de control relativas a la peste porcina africana establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión”
- b. “Cadáveres de porcinos silvestres destinados al consumo humano procedentes de una zona restringida I de conformidad con las medidas especiales de control relativas a la peste porcina africana establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión”
- c. “Productos cárnicos que hayan sido sometidos al tratamiento pertinente de reducción del riesgo, procedentes de zonas restringidas I, II y III y obtenidos de porcinos silvestres de conformidad con las medidas especiales de control relativas a la peste porcina africana establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión”